

ESTATUTOS SOCIALES DE REDEXIS ENERGÍA, S.A.

Título I. Denominación, Objeto, Domicilio, Duración y Página Web de la Sociedad

Artículo 1.- Denominación social

La Sociedad se denomina “REDEXIS ENERGÍA, S.A.”

Artículo 2.- Objeto Social

La Sociedad tendrá como objeto social la tenencia, compra, suscripción, permuta y venta de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, por cuenta propia y sin actividad de intermediación, con la finalidad de dirigir, administrar y gestionar dichas entidades. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Agencias y Sociedades de Valores y Bolsa.

Asimismo, en la medida en que la Sociedad cuente con los requisitos, licencias y autorizaciones, legales o administrativos, necesarios para ello, podrá realizar toda clase de actividades, obras o servicios propios o relacionados directa o indirectamente con la cadena de valor energética o con la eficiencia y transición energéticas, incluyendo la producción, transporte, distribución, almacenamiento o suministro de gas natural, gases renovables (como el hidrógeno, el biogás y el biometano), productos petrolíferos, instalaciones fotovoltaicas o cualquier otra fuente de energía, cualquiera que sea su origen o naturaleza y para cualquier uso, el aprovechamiento de cualquiera de sus subproductos y la realización de actividades conexas con las anteriores; la gestión de residuos y subproductos de cualquier naturaleza para su tratamiento en cualquier forma en todas las fases de la cadena de valor, mediante o a través de las instalaciones correspondientes, propias o de terceros; el diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras, así como de sus instalaciones complementarias o auxiliares, propias o de terceros .

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades anteriores podrán ser desarrolladas dentro o fuera de España; directamente o, total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras entidades con actividad idéntica, análoga, conexas o complementaria, cuya constitución o creación podrá promover, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de separación de actividades que establezca la regulación aplicable en su caso.

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio social se fija en Madrid, calle Mahonia, nº 2.

El Órgano de Administración está facultado para trasladar el mismo dentro del término municipal de dicha población y crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la Sociedad.

Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 5.- Página Web de la Sociedad

La Sociedad podrá crear una página web corporativa. Su creación deberá acordarse por la Junta General de la Sociedad. En la convocatoria de la junta, la creación de la página web deberá figurar expresamente en el orden del día de la reunión.

La modificación (incluyendo el cambio de dominio), el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del Órgano de Administración.

Título II. Capital Social y Acciones

Artículo 6.- Capital Social y Acciones

El capital social es de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00€) completamente suscrito y desembolsado y está representado por DIEZ MILLONES (10.000.000) de acciones ordinarias, nominativas, de diez euros (10,00€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 10.000.000, ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie. Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

Artículo 7.- Transmisión de Acciones

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.

Artículo 8.- Usufructo de Acciones

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable).

Artículo 9.- Prenda de Acciones

En caso de prenda sobre las acciones de la Sociedad, la Sociedad reconocerá la atribución a los acreedores pignoratios del ejercicio de los derechos económicos y/o políticos en los términos previstos en el documento constitutivo de la prenda.

Artículo 10.- Embargo de Acciones

En caso de embargo de acciones se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

Título III. Órganos Sociales

Artículo 11.- Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- a) La Junta General de Accionistas; y
- b) El Consejo de Administración.

De la Junta General

Artículo 12.- Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales

Convocatoria

Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos (2) meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona que realice la convocatoria y el carácter de ordinaria o extraordinaria de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

En caso que la asistencia a la Junta General se lleve a cabo por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el desarrollo ordenado de la Junta General de acuerdo con la legislación establecida al efecto.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.

Por la que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórums de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

Junta General universal

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 13.- Legitimación para asistir a las Juntas Generales

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y los titulares de acciones que acrediten mediante documento válido en derecho su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

Artículo 14.- Asistencia y Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General en los términos y con el alcance establecido en la Ley.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la Ley no serán aplicados cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 15.- Asistencia telemática a las Juntas Generales

Los accionistas con derecho de asistencia a la reunión de la Junta General que se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria podrán ejercer ese derecho utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiese acordado el Órgano de Administración atendiendo al estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad oportunas. El Órgano de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

Artículo 16.- Derecho de Información

Los accionistas podrán solicitar de los miembros del Órgano de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General. Los miembros del Órgano de Administración estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los miembros del Órgano de Administración estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los miembros del Órgano de Administración estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo que sea información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 17.- Mesa de la Junta General

Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 18.- Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados. Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley, se requerirá mayoría absoluta.

Del Consejo de Administración

Artículo 19.- Composición del Consejo de Administración

La Sociedad se registrará y administrará, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, por un Consejo de Administración, que estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de once (11). Corresponde a la Junta General la determinación del número concreto de Consejeros. Para ser designado consejero no se precisará ser accionista. La competencia para el nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General.

Artículo 20.- Duración del cargo

Los Consejeros nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la Ley.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 21.- Retribución de los miembros del Consejo de Administración

La retribución de los consejeros por sus funciones en su condición de tales consistirá en un importe mensual fijo. Adicionalmente, la Sociedad podrá suscribir seguros de vida y salud para los consejeros. El importe máximo de la retribución de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales será acordado por la Junta General de Accionistas y seguirá siendo válido hasta su modificación. La determinación de la cuantía exacta que deba percibirse sobre el importe máximo, así como su distribución entre los miembros del Consejo de Administración, será decidida por el Consejo de Administración. Esta retribución será compatible e independiente de la que los consejeros a los que se les atribuyen funciones ejecutivas en la Compañía tengan derecho a percibir.

Los consejeros que además tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, sea cual fuera la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución que podrá consistir en todos o alguno de los siguientes conceptos:

- (i) Una cantidad fija anual por el ejercicio de sus funciones ejecutivas y que compensará igualmente los compromisos de no competencia asumidos tras la finalización de la relación contractual;
- (ii) Una cantidad complementaria variable anual o incentivo a corto plazo en función del grado de consecución anual de objetivos financieros y de negocio determinados por el Consejo de Administración;
- (iii) Una cantidad extraordinaria y plurianual o incentivo a medio plazo en función del grado de consecución periódica de objetivos financieros y de negocio determinados por el Consejo de Administración;
- (iv) Una cantidad en concepto de incentivo a largo plazo en función del valor y rentabilidad obtenida por los accionistas mayoritarios de la Sociedad;
- (v) Una parte asistencial, que incluirá un sistema de previsión social así como pólizas de seguro de vida y médico;
- (vi) Derecho a disponer de un vehículo adecuado a su cargo y funciones para uso personal y profesional;
- (vii) Una indemnización por cese en caso de incumplimiento por la Sociedad del contrato suscrito o de resolución del mismo en la cuantía determinada por el Consejo de Administración.

Los Consejeros tendrán derecho al reembolso por la Sociedad de los gastos razonables en los que incurran por razón de su cargo.

Artículo 22.- Designación de cargos en el Consejo de Administración

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente.

El Presidente tendrá, entre otras, las siguientes funciones.

- a) Convocará las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Actuará como Presidente de las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas de acuerdo con la ley aplicable, si bien en el caso de no estar presente en la reunión del Consejo de Administración o de la Junta General, los consejeros y los accionistas que asistan, respectivamente, designarán un presidente para dicha reunión.
- c) Firmará las actas de las reuniones del Consejo de Administración tras su aprobación, de acuerdo con la ley aplicable, si bien en el caso de no estar presente en la reunión, el presidente elegido por los consejeros presentes firmará las actas.
- d) Firmará las actas de las reuniones de la Junta General tras su aprobación, de acuerdo con el derecho aplicable, si bien en el caso de no estar presente en la reunión de la Junta General, el presidente elegido por los accionistas presentes firmará las actas.

Además, el Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente aquellas otras facultades que decida, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23 siguiente.

El Presidente, o en su ausencia, el presidente que designen los accionistas o consejeros según se ha indicado, no tendrá un voto de calidad en caso de que haya un empate en la votación de un acuerdo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración designará a un abogado que desempeñe el cargo de Secretario no consejero, pudiendo nombrar, a su vez, a un Vicesecretario no consejero.

Artículo 23.- Funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá válidamente cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Los consejeros podrán estar presentes en persona, por teléfono o mediante videoconferencia.

Cualquier consejero podrá nombrar a otro consejero para que le represente en cualquier reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá delegar sus funciones o facultades en consejeros o cualesquiera otras personas (de acuerdo con la Ley y estos Estatutos) excepto respecto a las siguientes materias indelegables cuya adopción se reserva a la aprobación o decisión colegiada del Consejo de Administración ("**Materias Indelegables**"), con respeto en todo caso a la autonomía legal de los órganos de gobierno de las sociedades participadas de las que es entidad dominante (el Grupo).

- a) Aprobación del Código de Conducta, del Código de Separación de Actividades Reguladas del Grupo Redexis y del propósito y valores corporativos aplicables a la Sociedad y al Grupo.
- b) Aprobación del plan estratégico o de negocio, del plan financiero anual, la política de inversiones y de financiación o endeudamiento, la política o propuesta de remuneración al accionista y el presupuesto de la Sociedad y del Grupo
- c) La determinación o aprobación de la política de sostenibilidad y de gobierno corporativo, y el sistema de cumplimiento normativo de la Sociedad y del Grupo
- d) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los reputacionales, laborales, medioambientales y fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control de la Sociedad y del Grupo
- e) Establecer, dentro de los límites legales, las políticas y las estrategias a nivel del Grupo y las directrices básicas para su gestión, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión cotidiana, y la capacidad de decisión efectiva para la dirección ordinaria de los negocios

- f) Supervisar que la Sociedad y el resto de las entidades participadas por la misma cumplen la normativa de separación de las actividades reguladas que resulte de aplicación y evaluar su cumplimiento
- g) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o impliquen un cambio de la estrategia de la Sociedad o del Grupo
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración y las reglas generales que deberán regir los apoderamientos conferidos por las sociedades del Grupo
- j) Aprobación y cambios en la estructura organizativa de la Sociedad y de cualquiera de sus filiales.
- k) Nombramiento y cese del Presidente del Consejo de Administración.
- l) Suscripción de cualquier tipo de acuerdo, incluyendo acuerdos o cartas de intenciones, con cualquier Ministerio o autoridad, entidades públicas locales y otras partes que sean especialmente relevantes para los intereses de la Sociedad.
- m) Participación en una oferta, concurso, procesos de compra o venta, incluso en asociación con terceros (Uniones Temporales de Empresas y joint ventures) y firma del contrato correspondiente por un valor superior a 15.000.000 Euros.
- n) Participación en Uniones Temporales de Empresas, con una finalidad diferente a la señalada en el párrafo anterior.
- o) Aprobaciones de inversión y firma de contratos con un valor superior a 15.000.000 Euros.
- p) Firma de contratos de financiación a medio y largo plazo.
- q) Firma de acuerdos de consultoría y propuestas de prestación de servicios que tengan un valor superior a 1.000.000 Euros.
- r) Transigir sobre cualquier controversia que tenga un valor superior a 1.000.000 Euros.
- s) Cualquier compra, adquisición, venta, prenda, cesión, disposición, swap o cualquier otro tipo de transacción, acuerdo o pacto que conlleve o pueda conllevar la transmisión o adquisición de (a) ramas de actividad, (b) participaciones, acciones o intereses en cualesquiera sociedades, consorcios, asociaciones, partnerships, joint ventures, alianzas, o cualesquiera otros acuerdos de colaboración, incluyendo asimismo filiales de la Sociedad, (c) propiedades inmobiliarias que exceda, cada uno de ellos, de un valor de mercado de veinte millones de euros (20.000.000€), ya sean consideradas dichas transacciones de forma individual o conjunta durante cualquier periodo de doce (12) meses.
- t) Cualquier cambio material en el tipo de negocio desarrollado por la Sociedad, incluyendo el abandono o cese de una parte sustancial de sus actividades.
- u) Cualquier cambio o modificación de las políticas de salud, higiene y seguridad que la Sociedad deba llevar a cabo.
- v) Adquirir o constituir filiales íntegramente participadas o adquirir o suscribir cualquier participación o acción en el capital social de otras sociedades o entidades que lleven a cabo actividades diferentes a las actividades incluidas en el objeto social de la Sociedad y de sus filiales.
- w) Realizar cualquier transacción o suscribir cualquier acuerdo de cualquier naturaleza (excepto aquellos de naturaleza laboral) con cualquiera de los administradores o con el equipo directivo o con cualquier persona que sea una parte vinculada con la Sociedad o con cualquiera de sus

miembros o consejeros; y cualquier transacción o acuerdo con cualquier tercero que no se realice en términos de mercado.

- x) Dedicarse o participar, directa o indirectamente, en cualquier negocio distinto a los que constituyen el objeto social.
- y) Cambiar la comunicación y cualquier uso o actividades relacionadas con las marcas utilizadas por la Sociedad o sus políticas de marca.
- z) Acordar cualesquiera modificaciones o cambios materiales en los principios y políticas de contabilidad adoptados por la Sociedad en la preparación de sus cuentas auditadas y cuentas de gestión.
- aa) Cualquiera de las decisiones y materias mencionadas en los apartados anteriores que deban ser adoptadas en relación con filiales de la Sociedad.

Artículo 24.- Adopción de acuerdos

Salvo que la Ley establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

Un acuerdo por escrito y sin sesión firmado por todos los miembros del Consejo de Administración con derecho a voto será válido y eficaz como si se hubiera adoptado en una reunión del Consejo de Administración válidamente convocada.

Cada consejero tendrá derecho a un voto.

Si el Consejo, una vez debatido un acuerdo, no se adopta válidamente por falta de mayoría suficiente, siempre que el consejero que ha propuesto dicho acuerdo así lo solicite, el asunto objeto de dicho acuerdo se referirá inmediatamente por el Presidente del Consejo de Administración a la Junta de Accionistas para su deliberación y votación.

Título IV. Ejercicio Social y Cuentas Anuales

Artículo 25.- Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 26.- Aplicación del resultado

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Título V. Disolución y Liquidación

Artículo 27.- Disolución y Liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de aquellos fuere par, la Junta General designará otra persona más como liquidador o cesará a uno de ellos a fin de que su número sea impar.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Los liquidadores no podrán satisfacer la cuota de liquidación a los accionistas sin la previa satisfacción a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlo en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social.

Título VI. Disposiciones Generales

Artículo 28.- Sociedad Unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

Artículo 29.- Ley aplicable

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida "Ley de Sociedades de Capital".